

S 763
00 1107



Senado de la Nación

CD=337/06

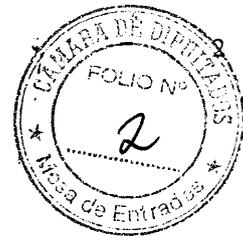
- d) Diseñar y ejecutar líneas de capacitación docentes en métodos y técnicas de resolución alternativa de conflictos.
- e) Realizar un monitoreo pedagógico y/o investigación de procesos del Programa a partir de criterios preestablecidos.

ARTICULO 8°.- La partida presupuestaria requerida para la ejecución del presente programa se incluirá en el asignado para el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.





Senado de la Nación

CD=337/06

- e) Promover la implementación progresiva de proyectos institucionales de mediación entre pares, que favorezcan una atmósfera democrática y de diálogo.

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, concertará las políticas de ejecución, seguimiento y evaluación del Programa y brindará la cooperación técnica y financiera.

ARTICULO 4°.- El Programa será de aplicación en la Educación General Básica y la Educación Polimodal o niveles equivalentes de las jurisdicciones.

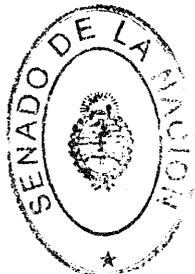
ARTICULO 5°.- El Programa Nacional de Mediación Escolar contará con las siguientes etapas:

- a) ETAPA I: Promoción y difusión de las técnicas de resolución alternativa de conflictos entre docentes y directivos en las distintas jurisdicciones.
- b) ETAPA II: Formación y consolidación de equipos jurisdiccionales.
- c) ETAPA III: Capacitación de los integrantes de los equipos jurisdiccionales.
- d) ETAPA IV: Asistencia técnica a los equipos jurisdiccionales, colaborando con el seguimiento y orientando la evaluación de los proyectos de mediación escolar.
- e) ETAPA V: Difusión de experiencias institucionales que promuevan los cambios y el impacto en las instituciones.

ARTICULO 6°.- Las instituciones educativas responsables de la aplicación del Programa elaborarán de acuerdo con los propósitos y objetivos enunciados en los artículos 1° y 2°, los ejes temáticos prioritarios a incluir en el proyecto pedagógico de cada escuela ajustados a la conformación y contenido de cada institución y a los objetivos formativos del nivel/ciclo.

ARTICULO 7°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer las habilidades formativas a desarrollar según el ciclo, nivel y modalidad.
- b) Brindar asistencia técnica y financiera destinada a la formación de los equipos técnicos jurisdiccionales, necesarios para la implementación progresiva del Programa de Mediación Escolar.
- c) Elaborar los materiales educativos.



V
/

5763.05
01107

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD=337/06

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2006.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA	
26 DIC 2006	
SEC: S	274

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO N°
1
de Entradas

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

PROGRAMA NACIONAL DE MEDIACION ESCOLAR

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de
Educación, Ciencia y Tecnología, el Programa Nacional de
Mediación Escolar, con el propósito de mejorar las relaciones
entre las personas que intervienen en el ámbito escolar,
utilizando la mediación como estrategia alternativa para la
resolución pacífica de conflictos, con carácter permanente y
extensivo a todo el territorio nacional.

ARTICULO 2º.- Son objetivos del Programa Nacional de
Mediación Escolar:

- a) Promocionar y difundir el proceso de la resolución
alternativa de conflictos entre docentes y directivos en
las distintas jurisdicciones.
- b) Contribuir a la formación y consolidación de equipos
jurisdiccionales.
- c) Capacitar a los miembros de estos equipos
jurisdiccionales.
- d) Asistir técnicamente a los equipos jurisdiccionales.



✓
JL